



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
UNIDAD DE GESTIÓN PROVINCIA MUNICIPIOS

LIQUIDACIÓN DE HABERES EN LA ADMINISTRACIÓN

Expositores:

Coordinadora U.G.P.M.: **C.P.N. Mariana L. Vega**

Personal Informático: **Ing.Informática Alejandra Herrero**

A.P.U. Gustavo Zeballos

LUGAR: FRAILE PINTADO

FECHA: 18 DE DICIEMBRE DE 2.008



MODULO: LIQUIDACIÓN DE SUELDOS

ÍNDICE:

	Página
I Liquidación de Sueldos:	2
II Escalafón:	2
III Situación de Revista.....	3
IV Remuneración:	4
• Haberes Remunerativos:	4
• Haberes No Remunerativos	4
• Haberes Remunerativos Bonificables:	4
• Haberes Remunerativos No Bonificables:	4
• Ejemplos:	5
V Asignaciones Familiares.	6
• Asignaciones Familiares Ordinarias:	6
• Asignaciones Familiares Extraordinarias:	7
VI Retenciones:	7
• Legales obligatorios:.....	7
• Otros descuentos	8
VII Presupuesto del Costo de Personal	8
VIII Ejemplo:	9



I Liquidación de Sueldos:

Que es liquidar sueldos?

“Es administrar recursos humanos”:

Una de las actividades mas criticas y dinámicas de la Administración de los Recursos Humanos es la “liquidación de sueldos”.

Para comenzar a profundizar en el aspecto teórico de la Liquidación de Haberes en la Administración Pública diremos que el mismo se basa fundamentalmente en una política de medidas salariales. (Instrumentada mediante Decretos del Ejecutivo Provincial)

Dicha norma es de carácter obligatorio para la Administración Central, pero en el ámbito Municipal, el cual es el que nos compete, es de orden optativo; pero de todas maneras vamos a adoptar todas las medidas que rigen en la actualidad. El carácter optativo se debe a la autonomía que tienen los Municipios a la hora de adoptar las distintas medidas gubernamentales, y los cuales ampara la Constitución Provincial.

II Escalafón:

El escalafón consiste en la lista de rangos en que se agrupan las personas integradas en una institución. Dichos rangos pueden definir funciones jerárquicas, administrativas, operativas, o ser tan solo un elemento honorario.



En cuanto a los Escalafones existentes en el Ámbito Provincial tenemos:

- 1- **Escalafón General**, las Categorías comprendidas van desde la 1 a la 24 y es con la cual se rige la Administración Central.
- 2- **El Escalafón Profesional**, donde están encuadrados los distintos profesionales que posea la dependencia y dentro del cual las Categorías se diferencian según el tipo de estudio académico que haya realizado y la cantidad de años de dicha carrera.
- 3- **Escalafón de Jornalizado**: Es personal temporario, que liquida aportes y contribuciones. Se clasifica según la calificación del mismo, el que se desglosa en Ayudante de Primera, Ayudante de Tercera, etc.
- 4- **Escalafón Funcionario**:

III Situación de Revista

Definimos este concepto como la modalidad de contratación del agente al momento de la liquidación de sueldos, según el plazo de contratación del mismo, u otra variable como ser la función o cargo.

- 1- Planta Permanente
- 2- Reemplazante
- 3- Personal Jornalizado
- 4- Personal Contratado de Servicio
- 5- Personal Funcionario
- 6- Planta transitoria
- 7- Jubilado de Oficio
- 8- Jornalizado de Obra
- 9- Jubilado Activo



IV Remuneración:

Comenzaremos definiendo a la remuneración como aquella suma de dinero que recibe el Empleado o Agente por la contraprestación de sus servicios de parte del Empleador. Comúnmente se denomina como Haber, y dentro de ellos encontramos una clasificación según el Tipo de Haber del que se trate, a saber; Haberes Remunerativos y Haberes No Remunerativos; dentro de los cuales se diferencian en Bonificable y No Bonificables.

A continuación definiremos cada uno de ellos:

- **Haberes Remunerativos:**

Son aquellos Haberes que sufrirán retenciones por aporte del empleado, descuentos que por Ley se fijan en cuanto a la Política Salarial (Jubilación, Obra social). Son base de cálculo de las Contribuciones Patronales.

- **Haberes No Remunerativos**

Son aquellos, que por el contrario de los antes definidos, no sufrirán retenciones, ni descuentos.

- **Haberes Remunerativos Bonificables:**

Son aquellos Haberes Remunerativos que servirán como Base de Cálculo para otros Haberes; es decir que existen Conceptos de Liquidación que dependen de otros conceptos para obtener el valor con el que participarán de la Liquidación de Sueldos.

- **Haberes Remunerativos No Bonificables:**

Al contrario de los anteriores, son los Haberes Remunerativos que no son parte de la Base de Cálculo de otros Conceptos.-



- Ejemplos:

Nos remitiremos a distintos Decretos del Ejecutivo Provincial, que se encuentran vigentes actualmente. Al final del texto se incluyen las Circulares de Contaduría de la Provincia donde se dan a conocer cada uno de ellos, y es allí donde se especifica el “Tipo de Haber” con el cual debe ser tratado el Decreto en cuestión. Es decir que si leemos atentamente una Circular donde se da acuerdo a un Decreto que tenga que ver con la política salarial implementada, inmediatamente nos daremos cuenta de cómo deberemos aplicar dicho Decreto a la Liquidación de Sueldos, es decir si forma parte de la Base de Cálculo para otros Conceptos o no, o si se le deben hacer descuentos o retenciones.

1- “Haber Remunerativo Bonificable”:

- el Decreto N°9012 de Octubre del 2007 contenido en la Circular N°25/07;
- Básico de la Categoría, según el escalafón general de la situación de revista del agente. Según se aclara en el punto....

2- “Haber Remunerativo No Bonificable”,

- Decreto N°5317 de Abril del 2006 contenido en la Circular N°3/06;
- Tarea Insalubre, que es el 10% del total de los Haberes Remunerativos Bonificables.
- Zona Desfavorable, la cual se liquida de acuerdo a la ubicación geográfica donde desarrolla las tareas el Agente o Empleado, de acuerdo a la Ley Provincial N°.... que es el Estatuto del Empleado Público. Es un porcentaje según la zona del Total de los Haberes Remunerativos Bonificables.



3- “Haber No Remunerativo no Bonificable”,

- el Decreto N°527 de Marzo del 2008 contenido en la Circular N°10/08. Estos fueron ejemplos de distintas directrices del Ejecutivo Provincial.
- Asistencia Perfecta o Presentismo, que también es el 10% de los Haberes Remunerativos Bonificables.-

V Asignaciones Familiares.

Es una suma que se le otorga al Agente o Empleado de acuerdo a la composición de su grupo familiar y de determinadas características particulares de cada uno de sus integrantes. Es decir que las Asignaciones serán Asignaciones Familiares o Asignaciones Escolares.

A su vez, vamos a clasificar a cada una de ellas en Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo a la periodicidad de liquidación de dichos eventos.

- Asignaciones Familiares Ordinarias:

Se liquidan en forma mensual y responden a las personas que se encuentran a cargo del Agente.

- Hijo, Hijo discapacitado, Hijo a cargo
- Esposa
- Familia Numerosa
- Escolaridad Primaria, Secundaria y Superior: se podrá cobrar de acuerdo a la presentación de Certificado de Escolaridad expedido por la Escuela a la que concurra.



Requisitos para su liquidación: Para poder adquirir el derecho a cobro de las mismas se deberá presentar cada año al habilitado contable encargado de Sueldos de la repartición que se trate la documentación correspondiente en cada uno de los casos mencionados además del formulario de Declaración Jurada Anual. Por ejemplo para declarar a la Esposa o Cónyuge se deberá presentar Certificado de Matrimonio o de Residencia y Convivencia expedido por autoridad competente.

- Asignaciones Familiares Extraordinarias:

- Nacimiento, al cual se accede derecho a cobrar con el Certificado de Nacimiento.
- Matrimonio en el caso de contraer enlace, Acta de Matrimonio
- Ayuda Escolar Extraordinaria que se percibe una vez al año con la finalidad de poder afrontar los gastos ocasionados por el inicio de las actividades escolares.

VI Retenciones:

Son los descuentos que se le computan en la Liquidación de Haberes al Agente. Se pueden realizar los siguientes tipos de descuentos, a saber:

- Legales obligatorios:

Jubilación es el 11% del total de los Haberes Remunerativos, de *Obra Social*, Instituto de Seguros de Jujuy, que es el 4% de la misma base; Seguro de Vida, que es una suma fija de \$1,60



- Otros descuentos

Particulares del agente: *Judiciales, Comerciales, Bancarias, Gremiales, de Mutuales, y Deportivas y/o Sociales*. O puede ser un Descuento Comercial de una Casa adherida a la Mutual o al Sindicato donde se encuentre encuadrado el Agente o Empleado.

VII Presupuesto del Costo de Personal

Es importante considerar que el costo de personal es uno de los gastos mas significativos de la administración pública, por lo que su correcta determinación es sumamente necesaria para la confección correcta del Presupuesto:

Se debe considerar en el mismo detalladamente:

1- Planta completa según el escalafón y situación de revista de los agentes. Se deben especificar la cantidad de agentes en cada categoría, según el escalafón

2- Valuación: la misma se debe determinar por cada situación de revista:

<p>Costo de Personal: Haberes Remunerativos + Haberes no Remunerativos + Asignaciones + Contribuciones Patronales (22%)</p>
--



VIII Ejemplo:

A modo de ejemplo de una Liquidación de Haberes veremos a continuación como juegan cada uno de los Tipos de Conceptos antes mencionados. La liquidación en cuestión se trata de un Agente de la Categoría 4 del Escalafón General y su correspondiente liquidación se hará tomando todos y cada uno de los Decretos vigentes a Agosto del 2008. Dicho Agente tiene Esposa y tres (3) Hijos, dos en edad escolar primaria y otro en secundaria. Además desarrolla tareas insalubre y en zona desfavorable, con una antigüedad de 5 años.

Para efectuar la explicación de cada uno de los Conceptos liquidados se deberán tener en cuenta los siguientes ítems:

Conceptos Remunerativos Bonificables:

• Básico de Cat.4 del Esc. General	\$ 205,00
• Adicional por Reest- Decto 2339	\$ 6,00
• Decreto N°3206	\$ 40,00 según Circular N° 16 / 05
• Decreto N°3968	\$ 50,00 según Circular N° 25 / 05
• Decreto N°3969	\$ 50,00 según Circular N° 25 / 05
• Decreto N°6812	\$ 50,00 según Circular N° 27 / 06
• Decreto N°8376	\$ 40,00 según Circular N° 17 / 07
• Decreto N°9012	\$ 40,00 según Circular N° 25 / 07
• Decreto N°9170	\$ 40,00 según Circular N° 31 / 07
• Decreto N°528	\$ 52,10 según Circular N° 10 / 08
• Decreto N°812	\$ 57,31 según Circular N° 14 / 08
• Decreto N°1420	\$ <u>60,00</u> según Circular N° 20 / 08
	\$ 690,41 BASE DE CALCULO 1



Todos estos conceptos son **Remunerativos Bonificables**, totalizando la suma de \$ **690,41**. Esta suma la utilizaremos como Base de Cálculo N°1 para otros Conceptos tales como Tarea Insalubre (10%), o Zona Desfavorable (15% para los Municipios o Comisiones que se encuentren dentro de los Departamentos de San Pedro, Ledesma y Santa Bárbara; con el 25% abarca a los Departamentos de Valle Grande, Tumbaya, Tilcara y Humahuaca; y con 40% para los Departamentos de Cochinoca, Santa Catalina, Rinconada, Yavi y Susques; quedando exep tuados los Departamentos, Dr.Belgrano, El Carmen, San Antonio, y las Ciudades de San Pedro de Jujuy y Libertador Gral. San Martín; esto está regulado por el Decreto-Acuerdo N°3765/86), etc.-

Conceptos Remunerativos No Bonificables:

• Comp Decto N°2339 Cat.1 a 11	\$ 24,00
• Decreto N°58	\$ 35,00
• Decreto N°2090	\$ 80,00
• Decreto N°5317	\$ 50,00 según Circular N° 03 / 06
• Decreto N°6362	\$ 50,00 según Circular N° 21 / 06
• Zona Desfavorable (15%)	\$ 103,56
• Tarea Insalubre (10%)	\$ 69,04
• Antigüedad de 5 años	<u>\$ 189,10</u>

Total : \$ 600,70

Sumando todos los conceptos obtenemos el total de los **Haberes Remunerativos (bonificables y no bonificables)** o sujetos a descuentos, llegamos a la suma de \$ **1.291,11** que es la **BASE DE CÁLCULO N°2** . La que nos servirá para realizar el cálculo de los Conceptos de Retenciones.



Conceptos No Remunerativos:

- Decreto N°529: \$ 100,00 según CircularN° 10 / 08
 - Presentismo \$ 69,04 (10% de conceptos Rem.Bonific)
- \$ 169,04 TOTAL DE NO REMUNERAT

Sumarizando un total de **\$ 169,04** correspondiente al Total de Haberes No Remunerativos.

Asignaciones: del ejemplo que estamos desarrollando, se desprenden los siguientes Conceptos:

- Cónyuge (1) \$ 20,00
 - Hijos (3) \$ 297,00 según Circular N° 23 / 08
 - Familia Numerosa (a partir del 3er Hijo)(1) \$ 4,00
 - Escolaridad Primaria (2) \$ 8,00
 - Escolaridad Secundaria (1) \$ 6,00
- \$ 335,00 TOTAL DE ASIG.FLIARES

Obteniendo un Total de Asignaciones (Familiares y Escolares) de **\$ 335.00**.

Retenciones, los descuentos de Ley son los que están comprendidos por los Conceptos de Aporte Jubilatorio, Obra Social y Seguro de Vida Obligatorio del Titular; y que toman, en el caso de tratarse de porcentajes, como base a la Base de Cálculo N°2. Para el caso que nos compete, dichos Conceptos quedarían con los siguientes valores, a saber:



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
UNIDAD DE GESTIÓN PROVINCIA MUNICIPIOS

• Jubilación (11%)	\$ 142,02
• Instituto del Seguros de Jujuy (4%)	\$ 51,64
• Seguro de Vida	\$ <u>1,60</u>
	\$ 195,26 TOTAL RETENCIONES

Con lo que obtenemos un Total de Retenciones de **\$ 195,26**.

Todos estos importes van a tener el siguiente movimiento: se suma el **Total de Haberes Remunerativos** (\$ 1.291,11), **más** el **Total de Haberes No Remunerativo** (\$ 169,04), y **más** el **Total de Asignaciones** (\$ 335,00); obteniendo así un parcial de \$ 1.795,15, monto al cual se le **resta** el **Total de Retenciones** (\$ 195,26). Y así obtenemos un **Neto a Cobrar de \$ 1.599,89**, por parte del Agente del ejemplo de Liquidación. El resumen de todo lo detallado se puede observar en la Planilla de Liquidación Individual que se encuentra en el Anexo A, y las distintas Circulares se encuentran en el Anexo B que forman parte de este documento.-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
UNIDAD DE GESTIÓN PROVINCIA MUNICIPIOS

ANEXO A:

Codigo	Concepto	Unidades	Rem.Suj.Ret.	Rem.Exentas	Asig Familiar	Retenciones
1000	BASICO	30	205.00			
1110	ADIC. P/REESTRUCT.2339 - CAT. 1-11	0	6.00			
1113	DECRETO 3206	0	40.00			
1114	DECRETO 3968	0	50.00			
1115	DECRETO 3969	0	50.00			
1121	DECTO 6812/07	0	50.00			
1122	DECTO 8376	0	40.00			
1123	DECTO 9012	0	40.00			
1124	DECTO 9170	0	40.00			
1125	DECTO 528	0	52.10			
1126	DECTO 812	0	57.31			
1127	DECRETO 1420	0	60.00			
1505	COMPLEMENTARIA DECTO 2339 - CAT.1 A 11	0	24.00			
1510	ADICIONAL 35 - DECTO 58/94	0	35.00			
1512	ADICIONAL 80 - DECTO 2090/94	0	80.00			
1516	DECTO 5317	0	50.00			
1519	DECTO 6362	0	50.00			
1651	ZONA DESFAVORABLE (15%)	0	103.56			
1672	TAREA INSALUBRE 10%	0	69.04			
1701	ANTIGÜEDAD	5	189.10			
2110	DECTO 529-TOPE DE 1800	0		100.00		
2410	PRESENTISMO	0		69.04		
3110	CONYUGE	1			20.00	
3111	HIJOS	3			297.00	
3113	FAMILIA NUMEROSA	1			4.00	
3212	ESCOLARIDAD PRIMARIA	2			8.00	
3214	ESCOLARIDAD SECUNDARIA	1			6.00	
4111	JUBILACION 11%	0				-142.02
4210	I.S.J.	0				-51.64
4310	SEGURO DE VIDA	0				-1.60
	Totales		1291,11	169,04	335,00	-195,27
					Total Neto :	1599,89



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
UNIDAD DE GESTIÓN PROVINCIA MUNICIPIOS

ANEXO B:

Circular N°16/05



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N° 16 -C.P./2005

Se comunica a los Municipios la vigencia de los siguientes Decretos:

DECRETO N° 3204-H-2005

- *Con las Liquidaciones del mes de Abril/05 se incluirá un Suplemento No Remunerativo No Bonificable de Pesos Cuarenta (\$ 40,00) por cargo, retroactivo al mes de Marzo/05.*
- *Dicho Suplemento será incluido en el campo DEC3204, numérico 10-2, después de Otros-Adic.*

DECRETO N° 3205-H-2005

- *La suma de Pesos Cincuenta (\$ 50,00) dispuesta como Suplemento No Remunerativo No Bonificable –Decreto N° 617-H-04- se transforma a partir del mes de Abril del corriente ejercicio en una suma Remunerativa No Bonificable y se aplicará con las limitaciones y alcance a lo dispuesto por el mencionado dispositivo legal.*
- *A ese efecto se creará el campo DEC3205, numérico 10-2, después de Com-pnrnb.*

DECRETO N° 3206-H-2005

- *A partir del mes de Abril/05, se liquidará un Adicional Remunerativo Bonificable por la suma de Pesos Cuarenta (\$ 40,00) por cargo.*
- *El mismo se incluirá en el campo DEC3206, numérico 10-2, después de adición1.*

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de Mayo de 2005.-

MAL/rev.



C.P.M. MIGUEL ÁNGEL LAGUARDA
Contador de la Provincia



Circular N°23/055 Página 1



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N° 23 -C.P./2005

SE COMUNICA QUE EN RAZON DE LAS MODIFICACIONES SALARIALES DISPUESTAS POR EL GOBIERNO PROVINCIAL, DEBERAN OBSERVARSE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

- **DECRETO N° 3966-H-2005**
 - ✓ *Con los Haberes del mes de Agosto/05 deberá liquidarse por única vez y Retroactivo al mes de Julio/05, un Suplemento No Remunerativo No Bonificable de Pesos Cincuenta (\$ 50,00) por Cargo.*
 - ✓ *Para el Nivel Medio, la Base de Cálculo será de 15 Horas Cátedra. A partir de esa base, se liquidará en forma proporcional con Tope de 30 horas. Para el cómputo del Tope establecido (30 horas), se deberá considerar las horas liquidadas en Instituciones Subvencionadas que sean o no Católicas.*
 - ✓ *Para el Nivel Terciario, la Base de Cálculo será de 14 Horas Cátedra. A partir de esa base, se liquidará en forma proporcional.*
 - ✓ *Se imputará a la Partida: 1-1-2-180 – SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE – DECRETO N° 3966-H-05.*
- **DECRETO N° 3967-H-2005**
 - ✓ *Con los Haberes del mes de Agosto/05 ningún agente podrá percibir una REMUNERACIÓN NETA por todo concepto, Inferior a Pesos Setecientos (\$ 700,00), aquellos que perciban un Monto Inferior , se les abonará un Suplemento hasta llegar al Valor mencionado anteriormente. El referido Suplemento es por persona y no se tomará en cuenta el Salario Familiar abonado, como así también el Decreto N° 3966-H-05.*
 - ✓ *Es de aclarar, que no solamente se trata de Haberes Mensuales, por lo que para el cómputo se debe incorporar los Adicionales percibidos de cualquier naturaleza y con independencia del origen de los recursos.*
 - ✓ *Se imputará a la Partida: 1-1-2-181 – SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE – DECRETO N° 3967-H-05.*



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
UNIDAD DE GESTIÓN PROVINCIA MUNICIPIOS

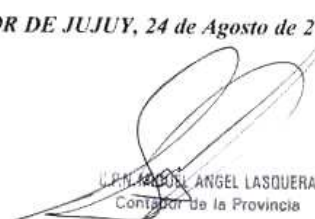
Circular N°23/05 Página 2:

- **DECRETO N 3968-H-2005**
 - ✓ *De los Pesos Sesenta (\$ 60,00) dispuestos como Suplemento No Remunerativo No Bonificable Decreto N° 2910-H-05, a partir de los Haberes del mes de Agosto/05, la Suma de Pesos Cincuenta (\$ 50,00) se transforman en una SUMA REMUNERATIVA BONIFICABLE, y los Pesos Diez (\$ 10,00) restantes permanecerán con el carácter anterior (No Remunerativo No Bonificable).*
 - ✓ *Se aclara que el nuevo Instrumento Legal se aplicará con las limitaciones y alcance a lo dispuesto por el Decreto mencionado anteriormente.*
 - ✓ *Se imputará a la Partida: 1-1-2-182 – ADICIONAL REMUNERATIVO Y BONIFICABLE – DECRETO N° 3968-H-05.*
- **DECRETO N° 3969-H-2005**
 - ✓ *A partir del mes de Agosto/05, se liquidará un Adicional Remunerativo Bonificable por la Suma de Pesos Treinta (\$ 30,00), por Cargo.*
 - ✓ *Para el Nivel Medio, la Base de Cálculo será de 15 Horas Cátedra. A partir de esa base, se liquidará en forma proporcional con Tope de 30 horas. Para el cómputo del Tope establecido (30 horas), se deberá considerar las Horas Liquidadas en Instituciones Subvencionadas que sean o no Católicas.*
 - ✓ *Para el Nivel Terciario, la Base de Cálculo será de 14 Horas Cátedra. A partir de esa base, se liquidará en forma proporcional.*
 - ✓ *Se imputará a la Partida: 1-1-2-183 – ADICIONAL REMUNERATIVO Y BONIFICABLE – DECRETO N° 3969-H-05.*
- **CONSIDERACIONES GENERALES**
 - ✓ *En caso de corresponder, deberán liquidarse los Embargos que resulten de la aplicación de los Instrumentos Legales mencionados.*
 - ✓ *Para todos los casos, cuando se trate de Personal Transferido del Ex I.P.P.S., Ex Dirección de Energía e I.F.D. N° 7, los Suplementos mencionados deberán detrarse del Adicional por Reubicación o Transferencia.*
 - ✓ *En caso de la Cobertura Total de dichos Adicionales, deberá liquidarse el excedente de la forma y modalidad indicada precedentemente.*

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Agosto de 2005.-

MAL/ev.




U. P. R. ROSAL ANGEL LASQUERA
Contador de la Provincia



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
UNIDAD DE GESTIÓN PROVINCIA MUNICIPIOS

Circular N°27/06:



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N° 27 -C.P./2006

Se comunica que, en razón de las Modificaciones Salariales dispuestas por el Gobierno Provincial, deberá observarse las siguientes consideraciones:

DECRETO N° 6812-H-2006

- ✓ *A partir de las Liquidaciones del mes de Noviembre/06, del Adicional otorgado mediante Decreto-Acuerdo N° 1370-H-04 -con los alcances y limitaciones en el contenido-, se transforman Pesos Treinta (\$ 30,00) con Carácter de **ADICIONAL REMUNERATIVO Y BONIFICABLE.***

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Noviembre de 2006.-

nev.



C.P.N. MIGUEL ANGEL LASQUERA
Contador de la Provincia



Circular N°07/07:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N° 07 – C.P. /2007

- ❖ *Se Comunica que en razón de las Medidas Salariales dispuestas oportunamente por el Gobierno Provincial, a partir de los Haberes del mes de Marzo/07 se liquidará, con carácter de REMUNERATIVO Y BONIFICABLE, el saldo de \$20 o \$40 según corresponda del Adicional otorgado mediante Decreto Acuerdo 1370-H-04 conforme Decreto 6812-H-06 .*

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Marzo de 2007.-



C.P.N. NIGUER ANGEL LASQUERA
Contador de la Provincia



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
UNIDAD DE GESTIÓN PROVINCIA MUNICIPIOS

Circular N°17/07:



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N° 17 -C.P./2007

Se comunica que en razón de las Medidas Salariales dispuestas por el Poder Ejecutivo de la Provincia, se deberá observar las siguientes consideraciones:

DECRETO N° 8376-H-2007

✚ *A partir de los Haberes del mes de JULIO/07, otorgase el carácter de REMUNERATIVO Y BONIFICABLE al Adicional otorgado por Decreto N° 7934-H-07 con las limitaciones y alcances previsto en el mismo.*

La presente disposición no es aplicable al Personal comprendido en las Leyes N° 4413 y 4418.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Julio de 2007.-

nev.



C.P.N. MIGUEL ANGEL LASQUERA
Contador de la Provincia



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
UNIDAD DE GESTIÓN PROVINCIA MUNICIPIOS

Circular N°25/07:



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N° 25 -C.P./2007

Se comunica que en razón de las Medidas Salariales dispuestas por el Poder Ejecutivo de la Provincia, se deberá observar las siguientes consideraciones:

DECRETO N° 9012-H-2007

- ✚ *A partir de los Haberes del mes de OCTUBRE/07, otorgase el carácter de REMUNERATIVO y BONIFICABLE al Adicional -Decreto N° 8378-H-07 (\$ 40,00)-, con los alcances y limitaciones en el contenido.*
- ✚ *Para el Personal Profesional Ley 4413 y 4135 modif. 4418 a partir de los Haberes del mes de OCTUBRE/07, otorgase el carácter de REMUNERATIVO y BONIFICABLE al Adicional -Decreto N° 8648-H-07-, con los alcances y limitaciones en el contenido.*

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Octubre de 2007.-

uev.



C.P.N. MIGUEL ANGEL LASQUERA
Contador de la Provincia



Circular N°27/07:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N° 27 -C.P./2007

Se comunica que en razón de las Medidas Salariales dispuestas por el Poder Ejecutivo de la Provincia, se deberá observar las siguientes consideraciones:

DECRETO N° 9170-H-2007

- ↓ *A partir de la Liquidación de Haberes del mes de NOVIEMBRE/07, para todos aquellos agentes alcanzados por el Decreto N° 7574-H-07 que otorga un Adicional No Remunerativo No Bonificable de \$ 100,00 por persona –con los alcances y limitaciones en el contenido–; se transforma \$ 20,00 (VEINTE PESOS) en Adicional con Carácter de REMUNERATIVO BONIFICABLE.-*

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de Noviembre de 2007.-

nev.



C.P.N. MIGUEL ANGEL LASQUERA
Contador de la Provincia



Gobierno de la Provincia de Jujuy
Ministerio de Hacienda
Unidad de Gestión Provincia Municipios

Circular N°31/07:



Gobierno de la Provincia de Jujuy
Ministerio de Hacienda
Contaduría de la Provincia

CIRCULAR N° 31 -C.P./2007

Se comunica que en razón de las Medidas Salariales dispuestas por el Poder Ejecutivo de la Provincia, se deberá observar las siguientes consideraciones:

DECRETO N° 9170-H-2007

- *A partir de la Liquidación de Haberes del mes de DICIEMBRE/07, para todos aquellos agentes alcanzados por el Decreto N° 7574-H-07 que otorga un Adicional No Remunerativo No Bonificable de \$ 100,00 por persona –con los alcances y limitaciones en el contenido–; se transforma \$ 20,00 (VEINTE PESOS) en Adicional con Carácter de REMUNERATIVO BONIFICABLE.*
- *Se aclara que, el SALDO del DECRETO N° 7574-H-07 es de \$ 60,00 (Pesos Sesenta) para sucesivas Liquidaciones.*

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Diciembre de 2007.-

hev.



C.P.N. MIGUEL ANGEL LASQUERA
Contador de la Provincia



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
UNIDAD DE GESTIÓN PROVINCIA MUNICIPIOS

Circular N°10/08 Página1:



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
CONTADURÍA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N° 10-C.P./2008

EN RAZÓN DE LAS MEDIDAS SALARIALES DISPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA, A PARTIR DE LOS HABERES CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO/08 SE DEBERÁ OBSERVAR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I – DECRETO-ACUERDO N° 527-H-2008

- *Liquidar por Planilla Complementaria al mes de Febrero/08 un SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE de \$ 100,00 (Pesos CIENTO) que tendrá el carácter de AYUDA EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL.*
- *Dicho Adicional se imputará a la partida presupuestaria denominada "AYUDA EXT. NO REM. NO BON-DCTO.-ACDO. N° 527-H-08"*

II – DECRETO-ACUERDO N° 528-H-2008

- *Con los haberes del mes de MARZO/2008 se deberá liquidar un ADICIONAL REMUNERATIVO BONIFICABLE, equivalente al 10% del TOTAL DE CONCEPTOS REMUNERATIVOS Y BONIFICABLES vigentes (incluye Sueldo Básico) excluido el Adicional otorgado mediante DECRETO N° 6362-H-06*
- *Dicho Adicional se imputará a la partida denominada "ADICIONAL REM. BON. DCTO.-ACDO. N° 528-H-08"*
- *Tendrá alcance para los agentes de la Administración Pública Provincial - comprendidos en la Ley 3161, Ley 4413 y Ley 4135 y modificatoria 4418 - centralizada, descentralizada, Dirección de Vialidad, Su.Se.Pu., organismos autárquicos, personal de la Unidad de Control Previsional, Tribunal de Cuentas, Poder Legislativo y Poder Judicial.*
- *Se excluye al personal docente, del Banco de Acción Social, de Agua de los Andes SA, dependientes cuya retribución hubiera sido establecida en base a la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, personal de la Policía de la Provincia y Servicio Penitenciario, u Miembros y Fiscales del Tribunal de Cuentas, Funcionarios de los tres poderes y Magistrados del Poder Judicial.*

III – DECRETO-ACUERDO N° 529-H-08

- a) *Con los haberes del mes de MARZO/08 se deberá liquidar un SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE por persona conforme siguiente tabla:*

<i>Sup. No Rem. No Bon.</i>	<i>Haber Neto Ley</i>
<i>\$ 100</i>	<i>hasta \$ 1.800 inclusive</i>
<i>\$ 50</i>	<i>Desde \$ 1.800 hasta \$ 1.900</i>
<i>\$ 40</i>	<i>Mayores a 1.900</i>



Circular N°10/08 Página 2:

- *A los fines de determinar el HABER NETO LEY, deberá considerarse todo adicional de cualquier naturaleza que perciba el agente, sin tener en cuenta el origen de los recursos previstos para su otorgamiento excluyendo el Salario Familiar.*
 - *El mencionado adicional se imputará a la partida presupuestaria denominada "SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE DCTO.-ACDO. N° 529-H-08 ART. 1"*
- b) A partir de los haberes del mes de MARZO y aplicados los incrementos establecidos el punto II y III-a), ningún Agente de la Planta Permanente, Personal Reemplazante y Contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios, podrá percibir un HABER NETO LEY inferior a \$ 1.040 (Pesos Un Mil Cuarenta). A aquellos que perciban un monto inferior, se les abonará un SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE para llegar al valor mencionado precedentemente. El referido suplemento es por agente y para el cómputo del HABER NETO LEY, deberá tenerse en cuenta lo indicado en el párrafo ut-supra.*
- *El suplemento indicado se imputará a la partida presupuestaria denominada "SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE DCTO.-ACDO. N° 529-H-08 ART. 2"*
- *Tendrá alcance para los agentes de la Administración Pública Provincial, comprendidos en las Leyes 3161, 4413 y 4418, centralizada, descentralizada, Dirección de Vialidad, Su.Se.Pu.; organismos autárquicos, personal de la Unidad de Control Previsional, Fuerzas de Seguridad, Tribunal de Cuentas, Poder Legislativo y Poder Judicial,*
 - *Se excluye al personal docente, personal del Banco de Acción Social, de Agua de los Andes S.A. , dependientes cuya retribución hubiera sido establecida en base a la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, a Miembros y Fiscales del Tribunal de Cuentas, Funcionarios de los tres poderes y magistrados del Poder Judicial.*

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 de Marzo de 2008.-




CPN RICARDO ENRIQUE PERAZZOLI
Comptroller of the Province



Circular N°14/08 Página 1:

CIRCULAR N° 14 -C.P./2008

EN RAZÓN DE LAS MEDIDAS SALARIALES DISPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA, A PARTIR DE LOS HABERES CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO/2008 SE DEBERÁ OBSERVAR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I - DECRETO ACUERDO N° 812-H-2008

- *Con los Haberes del mes de JUNIO/08 se deberá liquidar un ADICIONAL REMUNERATIVO BONIFICABLE, equivalente al 10% del TOTAL DE CONCEPTOS REMUNERATIVOS Y BONIFICABLES vigentes al mes de Mayo/08 (incluye Sueldo Básico) excluido el Adicional otorgado mediante DECRETO N° 6362-H-06.*
- *Dicho Adicional se imputará a la partida denominada: "ADICIONAL REMUNERATIVO BONIFICABLE DCTO. ACDO. N° 812-H-08".*
- *Tendrá alcance para los agentes de la Administración Pública Provincial - comprendidos en la Ley N° 3161, Ley N° 4413 y Ley N° 4135 y modificatoria 4418 - centralizada, descentralizada, Organismos Autárquicos, personal de la Unidad de Control Previsional, Tribunal de Cuentas, Poder Legislativo y Poder Judicial.*
- *Se excluye al personal Docente, del Banco de Acción Social, de Agua de los Andes S.A., dependientes cuya retribución hubiera sido establecida en base a la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, personal de las Fuerzas de Seguridad, a Miembros y Fiscales del Tribunal de Cuentas, Funcionarios de los tres Poderes y Magistrados del Poder Judicial.*

II - DECRETO ACUERDO N° 813-H-2008

Para el Personal de las Fuerzas de Seguridad (Policía de la Provincia y Servicio Penitenciario) exclusivamente:

- *Con los Haberes del mes de JUNIO/08 se deberá liquidar un ADICIONAL REMUNERATIVO BONIFICABLE, equivalente al 10% de la REMUNERACIÓN BÁSICA, vigente a Mayo/08.*
- *Dicho Adicional se imputará a la partida denominada: "ADICIONAL REM. BON. DTO.ACDO. N° 813-H-08" y formará parte integrante de la Remuneración Básica.*

III - DECRETO ACUERDO N° 815-H-2008

Para el Personal comprendido en el Convenio 31/75 exclusivamente:

- *Con los Haberes del mes de JUNIO/08 se deberá liquidar un ADICIONAL REMUNERATIVO BONIFICABLE, equivalente al 10% de la REMUNERACIÓN vigente a Mayo/08, en idénticas características que las establecidas en el Decreto Acuerdo N° 684-H-08.*
- *Dicho Adicional se imputará a la partida denominada: "ADICIONAL REMUNERATIVO BONIFICABLE DTO.ACDO. N° 815-H-08".*



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
UNIDAD DE GESTIÓN PROVINCIA MUNICIPIOS

Circular N°14/08 Página 2:

IV - DECRETO ACUERDO N° 814-H-08

- A partir de los Haberes del mes de JUNIO/08 y aplicados los incrementos establecidos el punto I, II y III, ningún Agente de la Planta Permanente, Personal Reemplazante y Contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios, podrá percibir un HABER NETO LEY inferior a \$ 1.100,00 (PESOS UN MIL CIENTO).
- A los fines de determinar el HABER NETO LEY, deberá considerarse todo adicional de cualquier naturaleza que perciba el agente, sin tener en cuenta el origen de los recursos previstos para su otorgamiento, excluyendo el Salario Familiar.
- A aquellos que perciban un monto inferior, se les abonará un SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE para llegar al valor mencionado precedentemente. El referido Suplemento es por agente y para el cómputo del HABER NETO LEY, deberá tenerse en cuenta lo indicado en el párrafo ut-supra.
- El Suplemento indicado se imputará a la partida presupuestaria denominada: "SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE DCTO. ACDO. N° 814-H-08".
- Tendrá alcance para los agentes de la Administración Pública Provincial, comprendidos en las Leyes N° 3161, 4413 y 4418, centralizada, descentralizada, Organismos Autárquicos, personal de la Unidad de Control Previsional, Fuerzas de Seguridad, Convenio 31/75, Tribunal de Cuentas, Poder Legislativo y Poder Judicial.
- Se excluye al personal Docente, personal del Banco de Acción Social, de Agua de los Andes S.A., a Miembros y Fiscales del Tribunal de Cuentas, Funcionarios de los tres Poderes y Magistrados del Poder Judicial.

V - DECRETO ACUERDO N° 819-H-2008

- Para el Sector Docente exclusivamente:
- Con los Haberes del mes de JUNIO/08, deberá liquidarse el Sueldo Básico establecido mediante Decreto Acuerdo N° 560-H-08 (Anexo J), previsto para el mes de Julio/08.
- Asimismo deberá liquidarse en el mes de JUNIO/08 el SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE previsto para el mes de Julio mediante DECRETO ACUERDO N° 560-H-08, Artículo 2°, Inciso "c" y que se denominará : "SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE DCTO. ACDO. N° 819-H-08 ART. 2°".
- El Suplemento indicado se imputará a la partida presupuestaria denominada: "SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE DCTO. ACDO. N° 819-H-08 ART. 2°".

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Junio de 2008.-

REP/rev.




LIC. RICARDO ENRIQUE PERAZZO
Contador de la Provincia



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
UNIDAD DE GESTIÓN PROVINCIA MUNICIPIOS

Circular N°18/08

CIRCULAR N° 18 -C.P./2008

EN RAZÓN DE LAS MEDIDAS SALARIALES DISPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA, A PARTIR DE LOS HABERES CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO/2008 SE DEBERÁ OBSERVAR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I - DECRETO ACUERDO N° 819-H-2008

Para el Sector Docente exclusivamente

- Con los Haberes del mes de JULIO/08, deberá liquidarse el Sueldo Básico establecido en el Artículo 1° del Decreto de referencia, modificatorio del Decreto Acuerdo N° 560-H-08, previsto para el mes de Septiembre/08.
- Asimismo deberá liquidarse en el mes de JULIO/08 el SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE previsto en el Artículo 2° inciso d) del Decreto de referencia, modificatorio del Decreto Acuerdo N° 560-H-08 y que se denominará: SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE DECRETO ACUERDO N° 819-H-08.
- El Suplemento indicado se imputará a la Partida Presupuestaria prevista en Circular N° 14-C.P./08.

II - DECRETO ACUERDO N° 1420-H-2008

- La conversión de \$ 30,00 (Pesos TREINTA) -del Suplemento No Remunerativo No Bonificable otorgado mediante Decreto N° 7574-H-07-, en un Adicional con carácter REMUNERATIVO Y BONIFICABLE, que se denominará e imputará presupuestariamente como: ADICIONAL REMUNERATIVO Y BONIFICABLE DECRETO ACUERDO N° 1420-H-08.
- Se aclara que, el SALDO del Adicional NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE dispuesto mediante Decreto N° 7574-H-07 es de \$30,00 (Pesos TREINTA) para las sucesivas Liquidaciones.

REP/mss.



SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Julio de 2008.-

Dr. RICARDO ENRIQUE PRAXTON
Contador de la Provincia



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
UNIDAD DE GESTIÓN PROVINCIA MUNICIPIOS

Circular N°21/06



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N° 21 -C.P./2006

Se comunica que, en razón de las Modificaciones Salariales dispuestas por el Gobierno Provincial, deberán observarse las siguientes consideraciones:

SUPLEMENTO REMUNERATIVO Y BONIFICABLE DECRETO N° 6362-H/2006

- Con los Haberes del Mes de SETIEMBRE/2006, y para el Personal de Escalafón General Ley N° 3161/74 y Modificatorias exclusivamente, se establece un Incremento de Pesos CINCUENTA (\$ 50,00), el que tendrá el Carácter de REMUNERATIVO y BONIFICABLE SOLAMENTE PARA EL ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD.

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

- El mismo se imputará a la Partida 1-1-2-200 denominada:
**SUPLEMENTO REMUNERATIVO Y BONIFICABLE PARA ANTIGÜEDAD –
DECRETO N° 6362-H/06 –**

CONSIDERACIONES GENERALES

- En caso de corresponder, deberán liquidarse los EMBARGOS que resulten de la aplicación del Instrumento Legal mencionado.
- Para todos los casos, cuando se trate de Personal Transferido del Ex I.P.P.S., Ex DIRECCION DE ENERGIA e I.F.D. N° 7, los SUPLEMENTOS mencionados deberán detraerse del ADICIONAL POR REUBICACION O TRANSFERENCIA.
- En caso de Cobertura Total de dichos Adicionales, deberá liquidarse el Excedente de la forma y modalidad indicada precedentemente.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de Septiembre de 2006.-

nev.



C.P.N. MIGUEL ANGEL LASQUERA
Contador de la Provincia



Circular N°14/08 Página 2



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N° 3 C.P./2006.

Se comunica que debido a las últimas modificaciones salariales dispuestas por el Gobierno Provincial, deberán observarse en las liquidaciones de haberes del mes de Abril/2006, las siguientes consideraciones:

DECRETO N° 5315-H-2006

- Para el personal de escalafón general **planta permanente** (Ley N° 3161-74 y modificatorias), se establece un incremento del 10%, que se aplicará sobre la asignación de la categoría a la que el agente pertenezca. Esta modificación se hará **retroactiva al mes de Marzo de 2006.**

DECRETO N° 5316-H-2006

- Ningún agente del escalafón general **planta permanente**, podrá percibir una remuneración neta inferior a **pesos ochocientos cuarenta (\$840,00)**. A aquellos que perciban un monto inferior, se les abonará un **suplemento no remunerativo no bonificable** para llegar al valor mencionado precedentemente. El referido suplemento es por agente y para su cálculo debe excluirse lo que el agente perciba en concepto de salario familiar. Para el cómputo de la remuneración neta deberá considerarse todo tipo de adicional (cualquiera sea su naturaleza y fuente de financiamiento) que perciba el agente. **Esta modificación se hará retroactiva al mes de Marzo/2006.**

DECRETO N° 5317-H-2006

- A partir de las liquidaciones del mes de abril de 2006 y retroactiva al mes de marzo 2006, se elimina el tope establecido por el dec. 3205/2005 (ex dec 617 /2004). **Dicho adicional tiene el carácter de remunerativo y no bonificable.**

San Salvador de Jujuy, 21 de Abril 2.006.-



C.P.N. MIGUEL ANGEL LASQUERA
Contador de la Provincia



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
UNIDAD DE GESTIÓN PROVINCIA MUNICIPIOS

Circular N°08/07



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
CONTADURÍA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N° 08 -CP-2.007-

SE COMUNICA QUE EN RAZÓN DE LAS MEDIDAS SALARIALES DISPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA, A PARTIR DE LOS HABERES CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO /2007 SE DEBERÁ OBSERVAR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I- DECRETO 7574-H-2007.

- ❖ Con los haberes del mes de marzo/2007 se deberá liquidar un adicional NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE DE CIEN PESOS (\$100) por persona.
- ❖ Se imputará a la Partida denominada SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE DECRETO 7574-H-2007 – ART.1.
- ❖ Tendrá alcance para todos los sectores de la Administración Pública, excluido aquellos sectores que percibieron durante el corriente año algún tipo de incremento (Agentes comprendidos en las Leyes 4413 y 4418) personal del B.A.S. , Agua de los Andes S.A., Agentes del Régimen del Escalafón docente y Funcionarios y Miembros de los tres poderes.
- ❖ Ningún agente del Estado Provincial Planta Permanente podrá percibir una remuneración neta inferior a \$ 940. A aquellos que perciban un monto inferior, se les abonará un SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE para llegar al valor mencionado precedentemente. El referido suplemento es por agente y no incluye el salario Familiar abonado. Para el computo de la Remuneración neta deberá considerarse todo Adicional de cualquier naturaleza que perciba el agente, sin tener en cuenta el origen de los recursos previstos para su otorgamiento.
- ❖ El suplemento indicado precedentemente se imputará a la Partida denominada SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE DECRETO 7574-H-2007- ART. 2°.

II- DECRETO 7575-H-2007.

- ❖ Se incrementa la ASIGNACION POR HIJO EN PESOS DOCE (\$12).

San Salvador de Jujuy, 27 de Marzo de 2007.-




C.P.A. MIGUEL ANGEL LASQUERA
Contaduría de la Provincia